



# LOS ARGUMENTOS LIBERALES Y REPUBLICANOS EN TORNO A LA LEY DE CADUCIDAD EN URUGUAY: UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DE LOS ACTORES DEL SISTEMA POLÍTICO

DR. MARTÍN FREIGEDO PELÁEZ\*

## Resumen

En su mayoría, los crímenes contra los derechos humanos cometidos por el Estado uruguayo en el período previo a la dictadura cívico-militar, y durante la misma, aún están impunes. Esto es consecuencia, en parte, de la aprobación en 1986 de la ley de Caducidad Punitiva del Estado, que limita al Poder Judicial a intervenir sobre estos. Sin embargo, las discusiones políticas en torno a las violaciones de los derechos humanos están latentes y son parte de un proceso que todavía no tiene un punto final. En este sentido, las posiciones de los actores del sistema político han sido muy disímiles y han cambiado según la coyuntura política del país. En este artículo se presentan las posiciones liberales y republicanas de dichos actores para argumentar sus posturas en torno a la vieja discusión teórica sobre los derechos humanos y la soberanía popular.

**Palabras clave:** derechos humanos, soberanía popular, Uruguay.

## Abstract

*Most of the crimes against human rights committed by the Uruguayan government during the military dictatorship period remain unpunished. This is due in part, by the adoption in 1986 of Law on the Expiration of the Punitive Claims of the State, limiting the judiciary to intervene over such crimes. However, policy discussions about the violations of human rights are still present and far from an endpoint. The actors of the political system have taken very different positions over this matter with changes according to the political situation of the country. In this article, we present the liberal and republican positions of these actors to argue their attitude towards the old theoretical discussion of human rights and popular sovereignty.*

**Keywords:** *human rights, popular sovereignty, Uruguay.*

\* Uruguayo. Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de la República (Uruguay), Máster en Políticas Públicas por la Universidad Autónoma Metropolitana (México) y Doctor en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México). Investigador y docente del Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales y del Instituto de desarrollo, innovación e inclusión social de la Universidad de la República.



Este ensayo tiene como objetivo analizar los argumentos teóricos que están detrás de las posiciones que han tomado los principales actores del sistema político uruguayo en torno a un asunto en particular: la ley 16.848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado<sup>1</sup> que limita la posibilidad de juzgar a los militares que cometieron violaciones a derechos humanos durante la dictadura cívico-militar que existió en Uruguay entre 1973 y 1985. El argumento central de este trabajo, y que se intentará demostrar, es que las posiciones tomadas en torno a la ley de Caducidad no siempre son congruentes con los postulados teóricos, y muchas veces resultan contradictorias.

Para este cometido, se hará un ejercicio con base en el análisis de los discursos<sup>2</sup> esgrimidos por los actores políticos, entendiendo que dicho método puede ser el medio para enmarcar dentro de algunas de las teorías normativas de la filosofía política<sup>3</sup> las posiciones de los actores. Es poco común encontrar explícitamente en los discursos de los políticos fundamentos teóricos, por tanto, como señala Pettit: “cualesquiera, que sean las cosas adicionales que pueda hacer el filósofo político, uno

1 En adelante ley de Caducidad.

2 Se va entender por discurso “toda práctica articuladora (sea de naturaleza lingüística o extra lingüística) que constituye y organiza relaciones sociales mediante configuraciones de sentido” (Panizza, 1990, p. 11).

3 Siguiendo a Salazar: “la filosofía política es una teoría normativa de lo que debería ser, racionalmente, el fundamento de la obligación política, o una teoría también puramente normativa de la justicia...” (2004, p. 15).

de sus proyectos más obvios debe ser el examen de los lenguajes de la discusión y de la legitimación políticas (...)” (1999, p. 19).

Específicamente, se presentan las posturas de los actores de izquierda (asociada a la coalición política Frente Amplio –FA–), la de los actores de derecha (principalmente representados por los partidos tradicionales, el Partido Colorado –PC– y el Partido Nacional –PN–) y la tomada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ), perteneciente al Poder Judicial (PJ)<sup>4</sup>. Me voy a centrar en el debate sobre la ley de Caducidad a partir del plebiscito que se llevó a cabo para anularla en el año 2009<sup>5</sup>.

Para este cometido, se tomarán dos de las teorías fundamentales del pensamiento político moderno: el liberalismo político y el republicanismo, entendiendo que ambas le otorgan un peso diferente a la discusión que está detrás de la ley: derechos humanos y soberanía popular. Mientras que el liberalismo prioriza a los derechos humanos, los republicanos le dan más valor a la soberanía popular (Habermas, 2004).

El artículo está dividido en cuatro secciones. En la primera se plantean los principales elementos que componen las dos teorías, partiendo

4 Con el fin de reconstruir los argumentos de los actores se utiliza información secundaria, básicamente sesiones parlamentarias y notas de prensa.

5 Si bien este ensayo se centra en las posiciones asumidas a partir del plebiscito del 2009, en la reconstrucción histórica del proceso se hará mención a algunas posturas de estos mismos actores.

de la base de que si bien se pueden presentar algunos puntos en común, las diferencias son significativas y permiten encontrar las posiciones disímiles de los actores políticos sobre este tema (Gargarella, 2004).

En la segunda sección se presentan, de manera muy acotada, las principales características del quiebre democrático y la posterior dictadura, haciendo referencia a las razones que permitieron la aprobación de la ley de Caducidad.

La tercera se basa en la reconstrucción del proceso que está detrás de la ley. En este sentido, se plantean tres etapas diferentes: la primera se inicia con la aprobación de la ley hasta el referéndum que plantea su derogación en 1989, la segunda se desarrolla desde el año 2000<sup>6</sup> (con la creación por iniciativa del presidente Jorge Batlle de la Comisión para la Paz), culminando en el 2006 con el procesamiento por los crímenes cometidos durante la dictadura de algunos militares y políticos relevantes del golpe de Estado perpetuado en 1973; el tercer período, sobre en el que más se va a centrar

este ensayo, inicia con el plebiscito no aprobado por la ciudadanía para anular la ley en el 2009 y culmina en febrero de 2013 con la resolución de la SCJ (<http://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/poder-judicial/suprema-corte-de-justicia.html>)<sup>7</sup> de declarar inconstitucional algunos de los artículos de la ley interpretativa de la ley de Caducidad aprobada por el Poder Legislativo (PL) en el 2011.

El cuarto apartado analiza las posturas de los actores, dividiendo el análisis en tres partes: primero las posiciones del FA, luego las de los partidos tradicionales y por último se va a poner en discusión las decisiones tomadas por la SCJ a lo largo de todo el período, tratando de poner en consideración si este último actor ha cumplido o no con una premisa fundamental de la teoría liberal: la independencia del PJ. Por último, se realizan una serie de conclusiones que buscarán reafirmar los argumentos planteados.

### **Liberalismo político y republicanismo: algunos elementos fundamentales**

Voy a intentar aquí establecer algunas características fundamentales de ambas tradiciones teóricas, con la advertencia de que seguramente van a ser insuficientes para entender cabalmente cada

6 El período que va desde 1989 hasta 2000 se lo puede denominar como una etapa nula en cuanto a los avances en relación con la discusión en torno a las violaciones de los derechos humanos. Según Álvaro Rico, historiador e investigador sobre los crímenes cometidos durante la dictadura: “Con 1989 vino esa etapa más árida, que se extendió hasta los años 2000, años marcados por la indiferencia, donde faltó legitimidad social para investigar, porque el discurso que se impuso en la opinión pública apuntaba a dar vuelta la página, al borrón y cuenta nueva, a no tener ojos en la nuca. Fue un período de crisis”.

7 La SCJ es el máximo órgano del Poder Judicial y tiene entre sus cometidos “La declaración de inconstitucionalidad de las leyes (...) y la consiguiente inaplicabilidad al caso de las disposiciones afectadas por ella...” (art. 256 – 261 Const. y 508 – 523 Código General del Proceso).

una de ellas. Pretendo únicamente que estas aproximaciones sean útiles para luego analizar las posturas de los actores del sistema político uruguayo en relación con la ley de Caducidad.

A pesar de que a lo interno de cada una de estas corrientes se pueden identificar diversidad de concepciones, y que entre sí las mismas no solo encuentran puntos de controversia, sino también de contacto, presentaré algunas características distintivas que permitan diferenciarlas entre sí.

El liberalismo ha sido la corriente dominante de la teoría política moderna; esta relevancia puede apreciarse en la difusión y respaldo de varias de sus propuestas principales: el equilibrio de poderes, el respeto a los derechos individuales, el gobierno representativo y el libre mercado (Gargarella, 2002).

No existe una sola concepción de liberalismo, se pueden distinguir por lo menos tres tipos: moral, económico y político. Se presentan posiciones encontradas en cuanto a si se pueden pensar como corrientes diferentes o no, sin embargo para clarificar lo que aquí se intenta resaltar voy a tomar por separado y me centraré fundamentalmente en el liberalismo político.

El liberalismo moral parte del individualismo ético y del concepto kantiano de autonomía. Por su parte, el liberalismo económico busca un Estado mínimo, aunque poderoso a la hora de satisfacer el funcionamiento del mercado.

Por último, el liberalismo político parte de una premisa fundamental: “el poder debe limitarse”; desconfía del poder y de su acumulación. Siguiendo los fundamentos de esta corriente, existen dos componentes que hacen posible este cometido: la protección de la libertad de los individuos y la separación de las esferas de poder. Como señala Gargarella: “si existe un rasgo que ha convertido al liberalismo en una doctrina novedosa y merecedora del mayor conocimiento, este es el referido a su defensa de los derechos individuales” (2002, p. 75).

En este sentido, el liberalismo prioriza los derechos individuales ante la soberanía popular, de hecho, ese poder de la mayoría es a lo que trata de escapar: “A partir de tal riesgo le preocupa sostener un conjunto de derechos individuales inviolables, y a partir de allí, también concibe a la libertad como ‘libertad frente a la voluntad democrática’” (Gargarella, 1999, p. 175).

El otro elemento que establece el liberalismo político para limitar el poder parte de una de las premisas básicas del pensamiento de Locke: “Después de un complicado proceso de elaboración teórica y de implementación práctica, algunas tesis propuestas por Locke se materializaron en un tipo de Estado que descasaba sobre la separación de las tres esferas de poder: El Estado Liberal” (Salazar, 2000, p. 80). Sobre estas dos premisas básicas voy a intentar analizar si los argumentos esgrimidos por los actores políticos en torno a la ley de

Caducidad corresponden o no con esta corriente teórica de pensamiento.

Las ideas republicanas resurgen a finales de los sesenta y setenta como respuesta a algunos postulados liberales. El trabajo de varios historiadores (Wood, Pocock, Skinner, por ejemplo) de búsqueda de fuentes republicanas en la tradición política angloamericana permitió a esta corriente introducirse en el debate de la filosofía política con gran ímpetu.

Una primera característica que podemos señalar como típicamente republicana es la hostilidad a la dominación y por tanto una gran importancia otorgada a la libertad. Es una libertad que debe gozar el Estado, y a lo interno del este, sus ciudadanos: “los republicanos clásicos se preocupaban por elogiar a aquellos que Nadham denominó, en tono imponente, la excelencia del Estado libre” (Skinner, 2004, p. 104).

La libertad a la que se refieren es pensada desde la posibilidad de la participación ciudadana, de la posibilidad de autogobierno, y no desde la salvaguarda de una esfera privada particular (a diferencia del liberalismo). Siguiendo a Gallardo: “El ideario básico republicano (...) se distingue por una concepción pública o positiva de la libertad, ejercida –y no solo ‘protegida’ o instituida como derecho u oportunidad– en espacios públicos, entre y con otros” (2001, p. 41).

Esta conceptualización de la libertad está estrechamente vinculada con la

posibilidad de alcanzar el autogobierno, tanto personal como colectivo, otra preocupación fundamental de esta corriente. Para lograrlo, el Estado debe promover la participación en la vida pública, evitando que el ciudadano se recluya en la esfera privada. Se busca entonces un ciudadano comprometido, por lo que “la propuesta republicana implicaba fuertes demandas a los ciudadanos” (Gargarella, 1999, p. 164). La noción de virtud cívica que orienta los principios republicanos, entendida como búsqueda del bien común, carga la balanza del lado de los deberes, ya que cada ciudadano se debe sentir responsable por el bien de los demás, trascendiendo los intereses particulares. Debe ser un ciudadano comprometido con la suerte de sus pares. Por tanto, se deben diseñar mecanismos institucionales que amparen esta libertad de acción y que promuevan la virtud cívica. En el contexto de las democracias de masas representativas, los institutos de democracia directa son útiles para asegurar la participación de los ciudadanos en algunas decisiones de particular interés.

Por otro lado, en la visión republicana, el ciudadano tiene derechos, pero estos son construidos políticamente, no son prepolíticos como los planteados por las corrientes liberales, en el sentido de que son resultado de ciertos acuerdos y normas que se establecen en el marco del vínculo entre ciudadano, por tanto se transforman en derechos de los ciudadanos y no derechos humanos.

Por último, es importante remarcar que, a diferencia del liberalismo, que se basa en el miedo a la mayoría para limitar el poder, el republicanismo “por el contrario busca apoyarse en la voluntad mayoritaria. La principal amenaza, en este caso, parece provenir de las minorías opresoras (...) el republicanismo tiende a concebir a la libertad (...) como consecuencia del autogobierno de la comunidad” (Gargarella, 1999, p. 175).

### **El período dictatorial y la aprobación de la ley de Caducidad**

En 27 de junio de 1973 se instauró en el Uruguay una dictadura que quebró por 12 años la forma de gobierno imperante hasta ese momento: la democracia. El presidente electo en 1971, Juan María Bordaberry, disolvió las cámaras del Poder Legislativo y dio un golpe de Estado que perduró por doce años. La inestabilidad política y la situación económica fueron las causas más significativas que permitieron dicho quiebre.

Como consecuencia de este régimen de gobierno, desde 1968 (año en que se recrudece el enfrentamiento como consecuencia de implantación por decreto del Estado de sitio por medio de las Medidas Prontas de Seguridad) se perpetuaron violaciones a los derechos humanos que fueron reafirmadas por sus protagonistas y por las investigaciones sobre torturas, violaciones, desapariciones y muertes durante estos años, que han mostrado un proceso de sistemáticas transgresiones a los derechos.

En 1980, con el objetivo de legitimar su poder, el gobierno dictatorial decidió convocar a referéndum a la ciudadanía, “tras algunas vacilaciones respecto al rol de los partidos políticos en el nuevo esquema, las Fuerzas Armadas ofrecieron una reforma constitucional que introducía normas autoritarias y antidemocráticas en el odre viejo del «edicto perpetuo» nacional” (Rilla, 1997, p. 4). El 56 % de los ciudadanos votó en contra del plebiscito, lo que permitió comenzar a establecer las bases para el retorno a la democracia. En 1984, luego del famoso Pacto del Club Naval<sup>8</sup>, se llevaron adelante las elecciones por las cuales resultó vencedor Julio María Sanguinetti por el Partido Colorado. Uno de los retos de este nuevo gobierno era establecer los mecanismos para solucionar una tensión que, después de más de 30 años, aún estaba latente: la violación de los derechos humanos durante el período dictatorial.

### **La reconstrucción del proceso**

#### *La aprobación de la ley de Caducidad y el referéndum de 1988*

Con la restauración del Estado de derecho, las víctimas comenzaron a reclamar por los delitos cometidos por el Estado. La justicia militar pretendió asumir competencia y ser ellos los que juzgaran dichos

8 Refiere al acuerdo alcanzado entre los máximos jefes militares y representantes de todos los partidos políticos (FA, PC, PN y Unión Cívica) con el fin de establecer los canales para el retorno a la democracia. Como consecuencia de dicho acuerdo no pudieron participar de las elecciones de 1984 Liber Seregni por el FA, Jorge Batlle por el PC y Wilson Ferreira Aldunate por el PN.

crímenes, pero la SCJ reclamó para sí el derecho. Con este escenario, los militares denunciados manifestaron públicamente que no se presentarían ante la justicia por dichos crímenes. Como consecuencia, y con el principal argumento de mantener la paz y la estabilidad institucional<sup>9</sup>, el parlamento aprobó la ley de Caducidad. A partir de la aprobación de esta ley, la pretensión punitiva del Estado caducaba para las fuerzas militares y policiales que habían cometido delitos durante el período dictatorial.

Por tanto, la norma ató de manos la independencia del Poder Judicial ante la posibilidad de juzgar los crímenes de la dictadura y, en consecuencia, limitó la investigación de los hechos denunciados a una decisión política del Poder Ejecutivo frente a cada requerimiento del PJ (artículo 3, ley 15.848)<sup>10</sup>. De todas formas, desde 1985 y hasta la fecha se han presentado diversas denuncias contra los crímenes cometidos ante el PJ, sin embargo, por el artículo 3 de la ley, el PE nacional no ha permitido su intervención. Recién en el 2005 con la llegada al gobierno del Frente Amplio,

el PJ comenzó a intervenir sobre las violaciones de derechos humanos durante la dictadura.

No pretendo aquí examinar la ley en sí, pero dado que el tema de la democracia está en el trasfondo del análisis, es imposible dejar de hacer mención a un punto en donde esta norma rompe directamente con los principios democráticos. Esta ley viola la independencia de poderes dentro de una democracia, “no solo es una rareza normativa, sino que viola directamente la Constitución (artículo 257) y las bases sobre las que se asienta la República (sistema de división de poderes), porque proclama: “[...] si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se haya comprendido, dispondrá continuar la indagatoria” (Galaín, 2011, pp. 119-120).

El primer episodio significativo, una vez aprobada la norma, se dio en 1988 cuando, luego de un arduo trabajo<sup>11</sup> y de cuestionamientos constantes, se juntaron las firmas necesarias para llamar a un referéndum que planteó la opción de anularla en 1989. El resultado fue negativo, con un 56 % de los votos la opción del “No” resultó vencedora y la ley se mantuvo vigente.

El proceso estuvo marcado por un miedo imperante sobre la posible reacción de

9 El expresidente Sanguinetti ha declarado en reiteradas ocasiones su posición sobre este punto: “Opté por la paz y no por la justicia. Yo no era partidario de ninguna ley de amnistía general. Creía que los crímenes debían pasar por los juzgados. Pero elegí el camino que nos permitió mantener la democracia” en: <http://www.180.com.uy/articulo/6083>.

10 Este artículo tercero dispone que, ante una denuncia penal contra un miembro de las Fuerzas Armadas, el juez interviniente “requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1o de la presente ley”.

11 La constitución de 1967 establecía que para convocar a un referéndum era necesario juntar las firmas de una cuarta parte de la población habilitada para votar, un total de 550 mil firmas.

los militares que recayera sobre la estabilidad institucional; de hecho se puede poner en consideración la existencia o no de una real libertad de expresión en este proceso democrático. Resumiendo brevemente, Bobbio (1997) plantea que uno de los medios para limitar la fuerza del principio mayoritario en una democracia liberal se encuentra en la necesidad de establecer ciertos derechos de libertad, una de esas libertades es la de expresión. Algunos actores afirman que durante el referéndum celebrado en 1988 este principio no se cumplió. Un caso particular lo representa la prohibición por parte del gobierno de emitir un espacio publicitario de los promotores del referéndum. En su libro *La vida te da sorpresas*, del periodista José Luis Guntín relata de manera clara dicho episodio, afirmando que, en calidad de periodista, Guntín fue convocado con urgencia al Edificio Libertad, en donde el presidente en ejercicio tiene su oficina central: “*Estaban, sentados alrededor de la mesa, Sanguinetti, Tariago, Miguel Ángel Semino, secretario de la Presidencia, Jorge de Feo (Canal 10), el ingeniero Horacio Scheck (Canal 12) y Walter Nessi, prosecretario de la Presidencia*”. Y le preguntaron sobre el posible impacto de la cuña publicitaria sobre la campaña. Este confirmó el posible impacto positivo. Luego el relato que ofrece Guntín es contundente:

El silencio y los rostros preocupados aumentaron. Lo rompió De Feo, quien le habló directamente al presidente. Le dijo que si era así, bastaba una palabra suya para que esa publicidad

no apareciese en ninguno de los canales. Lo miró a Scheck, quién asintió. ‘Hablamos ahora con Hugo Romay y ninguno de los avisos aparece. Podemos argumentar que llegaron tarde a los canales y que ya teníamos las tandas completas’, expresó De Feo entusiasmado... Sanguinetti le manifestó a De Feo que sí, que se hiciera así, que no saliese el aviso de Sara Méndez. Lo dijo en tono muy bajo, apenas se oyó, pero sí de forma concluyente... Yo estaba impactado por lo que había presenciado. Un presidente constitucional había prohibido una publicidad de la oposición (2011, p. 209).

Esta situación marca la limitación de las libertades de expresión en pos de mantener el orden y la seguridad, donde está presente la antigua discusión entre libertad y seguridad (orden) comenzada por Hobbes. En este caso se priorizan ciertas directrices que buscan la garantía de la seguridad aunque implique, en consecuencia, la restricción de algunas libertades.

*La intervención del gobierno: la Comisión para la Paz y la aplicación del artículo 4.*<sup>10</sup>

El referéndum fue el último hecho de impacto relevante en relación con la ley de Caducidad hasta la llegada al gobierno del presidente Jorge Batlle en el 2000<sup>12</sup>. Con este nuevo mandatario

12 Esto no quiere decir que no se hayan continuado con los reclamos de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, pero los mismos no tuvieron eco dentro de los tres gobiernos democráticos luego de la dictadura (Sanguinetti en el período 1985-89, Lacalle en 1990-94 y nuevamente Sanguinetti en 1995-99).

se forma la *Comisión para la Paz*<sup>13</sup> que tenía la función de “recibir, analizar, clasificar y recopilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto” (artículo 1, resolución 858 / 2000); sin embargo, no tenía potestades para investigar coercitivamente, solamente podía recopilar la información necesaria para esclarecer los hechos, pero no sancionar.

Esta comisión buscaba “dar los pasos posibles para determinar la situación de los detenidos-desaparecidos durante el régimen de facto, así como de los menores desaparecidos en iguales condiciones” (resolución 858 / 2000). Los resultados de esta comisión no fueron los esperados, la colaboración para la obtención de información fue escasa y los avances menores (Galaín, 2011).

En el 2005 la situación política del país tuvo un giro muy fuerte, por primera vez el FA gana las elecciones a nivel nacional y el Dr. Tabaré Vázquez asume como presidente. Las expectativas en relación con las medidas que pudiera tomar el nuevo gobierno sobre los crímenes cometidos durante la dictadura eran muchas. Durante la campaña, y de acuerdo con el programa de gobierno, ya se había advertido que el presidente utilizaría el artículo 4° de la ley de Caducidad para permitir investigar algunos casos<sup>14</sup>, pero que no la anularía.

13 Se crea mediante la resolución 858/2000, del 9.8.2000.

14 La decisión de no derogar la ley y atenerse a este artículo, redujo el espectro pues sólo fue aplicado inicialmente a los mandos y los civiles no comprendidos en él.

En consecuencia, se realizaron juicios a varios militares, entre ellos al expresidente de facto Gregorio Álvarez, al expresidente Juan María Bordaberry y a su ministro de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Blanco; aún hoy se encuentran todos privados de libertad, salvo Bordaberry que falleció en el 2011. Este hecho marcó un cambio radical en la postura del gobierno ante los crímenes cometidos durante la dictadura.

*2009-2013: la ley de Caducidad y su relevancia en la agenda pública*

Esta postura impulsó con fuerza el tema en la agenda pública y se convirtió en un envío importante para las organizaciones sociales de derechos humanos que comenzaron a recolectar firmas con el fin de derogar la ley de Caducidad por medio de un plebiscito. Así, el 30 de octubre de 2009, junto con las elecciones para elegir presidente y representantes parlamentarios, también los ciudadanos votaron por dos plebiscitos: el primero para aprobar el voto consular y el segundo para derogar la ley de Caducidad.

Ninguno de los dos fue aprobado por la ciudadanía, y si bien son muchas las causas que podrían explicar este resultado (Buriano, 2011), el plebiscito para anular la ley de Caducidad reavivó nuevamente la discusión sobre la violación de derechos humanos durante la dictadura y dejó muy en claro que el tema no estaba cerrado ya que casi la mitad de la población votó por la anulación de dicha ley.

A su vez, otro hecho significativo fue la demanda que presentó Macarena<sup>15</sup> y Juan Gelman ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado uruguayo. Esta demanda se refiere a un caso particular de violación de los derechos humanos durante la dictadura: la desaparición forzada de María Claudia García de Gelman, a finales del año 1976, quien fue detenida en Buenos Aires, Argentina, mientras se encontraba en avanzado estado de embarazo. El resultado fue a favor de la demandante. En su resolución del 24 de febrero de 2011 la CIDH estableció que:

El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I.b y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de una investigación efectiva de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena y la sustracción, supresión y sustitución de identidad y entrega a terceros de María Macarena Gelman, en perjuicio de Juan y María Macarena Gelman (CIDH, 2000, p. 78).

Esto marca un punto de inflexión en las discusiones sobre la ley de Caducidad. Si bien habían existido diversos pronunciamientos internacionales cuestionándola,

<sup>15</sup> Macarena Gelman es hija de María Claudia García de Gelman, detenida y desaparecida en Uruguay durante el período dictatorial.

esta es la primera ocasión en que un organismo internacional sanciona directamente al Estado uruguayo.

Sumando las presiones de las organizaciones sociales de derechos humanos y la resolución de la CIDH en relación al caso Gelman, el FA estableció en su programa de gobierno 2010-2015 la necesidad de anular la ley de Caducidad. Los resultados de las elecciones de 2009 le dieron, por segundo período consecutivo, la mayoría en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados a este partido político. Esto posibilitó que en octubre de 2011 se aprobara en ambas cámaras, con los votos de los representantes del FA, una ley que restablecía la pretensión punitiva del Estado. Esta reintegra al Poder Judicial la posibilidad de juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura: “Se restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1.º de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1º de la Ley N.º 15.848, de 22 de diciembre de 1986” (art. 1, ley n.º 18.813). Como se analizará más adelante, esta ley tuvo una discusión extensa y profunda a nivel parlamentario, donde la polarización de las opiniones se hizo evidente.

La discusión política sobre el tema no tuvo un punto final con la aprobación de esta novel ley en febrero de 2013, ya que la SCJ la dictaminó como inconstitucional dejando sin efectos la consecuencia de los artículos 2º y 3º

dicha norma, estos dos artículos son relativos a la definición de los crímenes y a los períodos de prescripción. Y si bien el artículo primero quedó vigente, lo que hace que no continúe la imposibilidad del Poder Judicial para intervenir, de todas maneras su capacidad está limitada.

La sentencia de la corte, según declaraciones del vocero de la SCJ, Raúl Oxandarabat, justificaba su inconstitucionalidad ya que “uno de estos artículos categorizaba los delitos que se cometieron en dictadura como de lesa humanidad. Eso dice la Corte que es inaplicable y no son declarados de lesa humanidad. Habrá que ver cómo influye la prescripción” (Suprema Corte declara inconstitucional ley de pretensión punitiva, 2013). Esta resolución generó reacciones entre los actores políticos del FA y de las organizaciones de la sociedad civil, cuestionando dicha decisión y manifestándose públicamente.

### **La postura de los actores: el FA, los partidos tradicionales y la SCJ**

Teniendo presente los principales hechos que se han suscitado desde 1986 a esta parte, se analizará ahora la postura de los diferentes actores del sistema político en torno a este tema. Antes de comenzar a presentar dichas posiciones, es necesario plantear un asunto sin el cual es difícil entenderlas. Como señala Gallardo:

El tratamiento de un republicanismo histórico en el Uruguay, a la vez que arroja nuevas luces sobre

la importancia acordada al espíritu público, al protagonismo ciudadano y a las virtudes cívicas en el ciclo fundacional de la democracia uruguaya, pone de manifiesto la imbricación de dicho ideario con preceptos liberales y democráticos de gobierno y de vida pública. Esta constelación de ideas comprende una fuerte adhesión a los valores del civismo republicano, la promoción de las libertades liberales, constitucionales e individuales, y la defensa de los principios y fundamentos de una democracia de partidos (2003, p. 3).

Siguiendo a este autor, la fundación “principista” de la vida política en Uruguay tiene como consecuencia la conjugación de la defensa de las libertades del liberalismo político con ciertas nociones básicas republicanas asociadas al patriotismo, a la virtud cívica y al bien común. Por tanto, siguiendo este argumento, no es de extrañar que las posturas de los actores políticos en torno a la ley de Caducidad se basen en defensas tanto liberales como republicanas. El problema se da, como se demostrará, cuando dichas posiciones se superponen o contradicen.

#### *La postura de los actores del FA*

Hay que partir de la base de que la propia composición del FA como coalición política hace que, no solo en el tema de derechos humanos, la postura de los actores sean muchas veces fragmentadas. Por tanto, se torna difícil establecer un patrón unificado de las posiciones, sin

embargo me basaré en algunos puntos concretos: la postura de los referentes del Poder Ejecutivo, la postura de los sectores en relación al plebiscito para anular la ley durante el 2009 y la posterior argumentación de los actores ante la votación de la ley interpretativa de la ley de Caducidad.

Para analizar la postura de los actores del ejecutivo, comienzo con una frase que una de las figuras más importantes del FA ha reiterado en diversas ocasiones. En 2011 cuando se discutía sobre la aprobación en el parlamento de la ley que restablecía la pretensión punitiva del Estado, el expresidente Tabaré Vázquez afirmó: “En el tema que hace a los derechos humanos la mayoría no siempre tiene que tener la última palabra”. Esta frase plantea una postura claramente liberal en defensa de las minorías sobre la posibilidad de opresión de las mayorías. Sin embargo, lo que aquí se pretende demostrar es que el FA no siempre ha tenido una postura congruente con este postulado.

Como se mencionó, en el 2005 el FA logra la victoria en las elecciones nacionales con mayoría parlamentaria. Como se había previsto, el presidente Vázquez hizo uso del artículo 4° de la ley de Caducidad y varios militares y políticos de la dictadura fueron juzgados. Sin embargo, desde el momento de asumir el poder, el nuevo gobierno manifestó que no iba a derogar la ley de Caducidad y el entonces vicepresidente Rodolfo Nin Novoa declaró: “El gobierno no ha formalizado la discusión de esta idea y el compromiso de respetar

la Ley de Caducidad que nosotros tenemos lo hemos expresado en múltiples oportunidades” (SERPAJ, s.f.).

Esto generó reacciones de los organismos internacionales de derechos humanos como Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) y también de las organizaciones sociales en Uruguay; incluso también existían posiciones contrarias a esta postura dentro mismo del FA por la posición del ejecutivo central. Si bien las posiciones encontradas dentro de esta fuerza política eran latentes, la decisión partidaria fue la de no anular la ley ni de establecer mecanismos legales que dejaran sin efectos la norma, pese a tener las mayorías parlamentarias para hacerlo, sobre todo manteniendo el principio de disciplina partidaria.

Por otro lado, frente a la propuesta impulsada desde las organizaciones sociales con el objetivo de derogar la ley de Caducidad por medio de un plebiscito, también se pueden encontrar las diferentes posturas de los actores del FA. En primer lugar, a partir del apoyo en la recolección de firmas requeridas, ya que no todos los líderes políticos del partido mantuvieron una posición clara en torno a este tema, algunos apoyaron la recolección de firmas desde un comienzo y otros (como el presidente Vázquez) en un primer momento rechazaron esta iniciativa, pero luego la apoyaron. En segundo lugar, tampoco fue clara la postura de las diferentes facciones a la hora de la votación y sobre todo desde las principales organizaciones promotoras de la reforma

se le reclamó al FA mayor apoyo en la difusión y comunicación del plebiscito.

Sin embargo, para el período 2010 – 2015, el FA, como ya se mencionó, dentro de su programa de gobierno tenía el cometido de anular la ley de Caducidad:

La cultura de la impunidad que ha impregnado el accionar de los gobiernos luego de recuperada la democracia deberá quedar definitivamente atrás y en su lugar se forjará una cultura en el respeto a los derechos humanos para lo cual es imprescindible cumplir con el mandato del Congreso anterior de adecuar “la legislación interna a los tratados internacionales ratificados por el país”, incluyendo la anulación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, principal estamento de impunidad (Programa de gobierno del FA, 2008, p. 130)

A su vez, se dio un hecho que ya ha sido mencionado y que tuvo un impacto significativo en el comportamiento y en el cambio de los argumentos desde el FA. La sanción impuesta por la CIDH sobre el Estado Uruguayo como consecuencia de la resolución por el caso Gelman llevó a estas declaraciones de las principales figuras del FA y también a tomar la medida de elaborar la ley interpretativa en el parlamento. Como consecuencia de esta medida, se votó la ya mencionada ley que restablecía la pretensión punitiva del Estado.

Los argumentos liberales estuvieron presentes en la discusión parlamentaria, la

diputada Passada sentenció: “estamos reforzando los derechos perdidos de las víctimas, de sus familiares, de niños, de hombres, de mujeres, de militantes; de militantes políticos y de militantes sociales” (Diario de la sesión parlamentaria del día 26/10/2011, p. 65). Por otro lado, en relación con la resolución de la CIDH en cuanto al caso Gelman, el diputado Orrico hizo alusión a dicho tema:

¡Miren qué paradoja! Resulta que, por defender la soberanía, si el Uruguay no toma las medidas adecuadas, terminará teniendo que aceptar que un asunto que sucedió dentro de su territorio, que implicó la violación de leyes en su territorio, sea fallado por un tribunal que está a miles de millas de este país. No conozco paradoja mayor que esta. (Diario de la sesión parlamentaria del día 26/10/2011, p. 12)

De todas formas, la discusión en torno a la ley interpretativa dividió las posturas dentro del FA, de hecho desde el PE las voces se manifestaron en contra de sancionar la ley. En este sentido, el presidente Mujica y el vicepresidente Danilo Asotri se mostraron reticentes a este cambio. El presidente Mujica manifestó que:

(...) estoy preocupado por el futuro del Frente Amplio. No hay argumento que se pueda usar en campaña electoral que rebata el hecho que se pasan por alto a dos plebiscitos ([www.elpais.com.uy](http://www.elpais.com.uy)).

En definitiva, la postura del FA no ha sido siempre congruente con los postulados liberales de defensa de los derechos humanos sobre la soberanía popular. En el primer período de gobierno (2005-2009) esta fuerza política tuvo mayoría parlamentaria y por tanto existía la oportunidad de derogar la ley por medio de los votos de sus legisladores, sin embargo se decidió mantenerla vigente, incluso con argumentos dentro de la propia izquierda de que era el pueblo el que debía decidir sobre esta cuestión (esta era la postura de los principales líderes partidarios, como el entonces candidato Mujica). En cambio, luego de las presiones internacionales debido a la resolución del caso Gelman, se vota la ley antes mencionada y se alega la supremacía de los derechos humanos sobre la decisión del plebiscito llevado adelante en el 2009.

#### *La postura de los actores de los partidos tradicionales*

Voy a comenzar a analizar las posturas de dichos actores con una cita de la senadora frenteamplista Moreira que resume en gran parte lo que aquí se observará:

Llama la atención que muchos de quienes hoy defienden “al soberano” eran quienes manifiestamente descartaban la oportunidad de una nueva consulta en 2009. Ya el pueblo se había pronunciado en 1989, decían. Pero, ¿qué comprensión es esta de la soberanía popular? ¿El pueblo puede volver a decidir todas las veces que

quiera, sobre todo tipo de asuntos! Es para ello que se consagran los mecanismos de democracia directa. Porque, ¿cómo podría, en nombre de la defensa de la soberanía, limitarse la consulta al soberano sólo porque ‘sobre esto ya se pronunció’? (<http://www.constanzamoreira.com/>)

Cuando a finales de la década de 1980 se juntaron las firmas para convocar al referéndum, el apoyo de los partidos tradicionales fue escaso. Si bien algunos sectores (sobre todo asociados al PN) se pronunciaron a favor, la gran mayoría se mostró reticente a convocar a la ciudadanía para consultarla sobre el futuro de la ley, basándose, como ya se dijo, en la prioridad de la seguridad sobre la de la libertad. A su vez, cuando en el 2008 se comenzaron a recolectar las firmas para poner nuevamente a consideración de la ciudadanía la posibilidad de anular la ley, no existió apoyo de ningún sector de los partidos tradicionales. De hecho se cuestionaba directamente esta posibilidad. El expresidente Sanguinetti, perteneciente al PC, expresaba:

Hoy plantear su anulación representa un movimiento totalmente anti histórico, una violación del Estado de Derecho, de los principios generales del derecho en el país y a su vez una tergiversación moral de lo que fue la equivalencia con la cual la sociedad uruguaya buscó la paz mirando hacia el futuro. ([www.bbc.uk](http://www.bbc.uk))

También desde filas del PN se pronunciaron sobre este tema. El líder

nacionalista y expresidente Luis Alberto Lacalle expresó: “la Ley de Caducidad ya fue sometida a un referéndum y ratificada por un 57 por ciento de la población (...) Dimos por terminado el episodio”. (<http://www.bbc.co.uk>)

Esta situación marca una postura que se aleja de los postulados republicanos, ya que los actores políticos entendían que los ciudadanos se habían pronunciado sobre el tema y no era necesario volver a convocarlos para resolver este asunto. Como se mencionó, uno de los principales argumentos republicanos está en el compromiso ciudadano con la vida cívica y para mantenerlo se debe fomentar su participación en los asuntos públicos. Sin embargo, luego de la desaprobación por parte de la ciudadanía de dicho plebiscito, en el 2011 se aprobó en el parlamento la ley interpretativa de la ley de Caducidad únicamente con los votos del FA. La discusión parlamentaria estuvo cargada de acusaciones por parte de los legisladores de los partidos tradicionales ante esta iniciativa. Principalmente alegaban la postura anti republicana de no escuchar la decisión del “poder soberano”. Es contundente la intervención del diputado Iturralde del PN:

(...) aquí preside la Sala una frase que reza: ‘Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa por vuestra presencia soberana’ (en referencia a la frase enunciada por José Artigas). El pueblo uruguayo se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. Si ese pronunciamiento no debe ir más allá de determinados

pactos internacionales que la República ha suscrito, deberá señalarlo la Justicia. No somos nosotros quienes debemos hacerlo. Nosotros debemos acatar, como corresponde, la voz del pueblo: ‘vox populi vox Dei’. (Diario de la sesión parlamentaria del día 26/10/2011, p. 17)

En síntesis, los argumentos de los partidos tradicionales no han sido congruentes con los postulados teóricos republicanos que están detrás. Por un lado, ante la iniciativa (tanto en 1988 como en el 2009) para convocar a la ciudadanía a decidir sobre la ley de Caducidad, se mostraron reticentes dado que consideraban que había que dar “vuelta la página y no mirar al pasado”, lo que muestra una postura poco republicana dado que, los mecanismos de democracia directa son parte de los postulados republicanos para mantener activa la participación del ciudadano en la vida cívica. Por otro lado, cuando los representantes frenteamplistas aprobaron la ley que restablecía la posibilidad de que el PJ actuara sobre los crímenes cometidos en la dictadura cívico-militar, alegaron postulados republicanos para defender su posición contraria a la novel ley basándose en la soberanía popular.

#### *La independencia del Poder Judicial en juego.*

Uno de los elementos fundamentales del liberalismo político es la independencia de los poderes. Sin embargo, la posición adoptada por la SCJ en las diversas intervenciones que ha

tenido en relación con la violación de los derechos humanos durante la dictadura, pone en tela de juicio dicha independencia. Según el Ministro de la SCJ Van Rompaey: “el ordenamiento constitucional y legal uruguayo brinda un soporte normativo con especial incidencia positiva en el aseguramiento de la independencia judicial, tanto desde el punto de vista orgánico como del personal de sus agentes” (2009, p. 59).

Sin embargo, en la práctica esta independencia ha sido discutida, según Moreira: “una de las tendencias que parece afirmarse en Uruguay, es la de una creciente ‘judicialización’ de la política, aunque sabemos, como en el caso de las demandas por inconstitucionalidad de leyes que las mismas surgen no tanto para ‘destrabar’ un conflicto político sino como forma de operar ‘dentro’ del conflicto político” (2011). Aquí se plantean dos hechos que cuestionan la independencia judicial: por un lado las posturas cambiantes que ha tenido la SCJ en relación la ley de Caducidad y por otro el traslado de la Jueza Mariana Mota de lo penal a lo civil.

#### *Las posturas cambiantes en torno a la ley de Caducidad*

El caso de las posiciones de la SCJ en torno a la ley de Caducidad puede ser visto como una forma de operar “dentro” del conflicto político. Repasando brevemente, la primera pronunciación de la SCJ sobre la ley de Caducidad fue en 1988 cuando decretó

constitucional dicha ley, aunque la votación fue dividida<sup>16</sup>.

Sin embargo, ya con el FA en el gobierno se pronunciaron a favor de su inconstitucionalidad en tres oportunidades, y por unanimidad en cada una de ellas. En el 2009 fue por el caso de Nibia Sabalsagaray y en 2010 y 2011 para los expedientes caratulados “Organizaciones de derechos humanos denuncian” y “García Hernández, Amaral y otros”, respectivamente. Por último, en el 2013 el posicionamiento ya mencionado ante la ley interpretativa muestra otro cambio de postura. Aunque con otros argumentos jurídicos, la posición de la SCJ fue ratificar la constitucionalidad de la ley de Caducidad por votación dividida. En este sentido, el argumento de la “judicialización de la política” puede ser válido, entendiendo que ante una misma norma la postura de la SCJ fue cambiante de acuerdo con el gobierno de turno.

*El traslado de la Jueza Mariana Mota: ¿otro símbolo de la debilidad de la independencia?*

El 15 de febrero de 2013 la SCJ decidió trasladar a una jueza que actuaba en el ámbito de lo penal a lo civil. ¿Por qué es importante mencionar este traslado cuando se está hablando de la

16 Con el retorno de la democracia, algunos de los magistrados de la SCJ eran los mismos que durante el período de la dictadura. Pese a la oposición del Partido Nacional y el Frente Amplio, el presidente Sanguinetti los mantuvo en el cargo. Con los votos de dichos magistrados se llegó al mínimo necesario para declarar la ley de Caducidad constitucional con 3 votos sobre 2.

independencia del Poder Judicial en relación a los otros poderes? ¿Y por qué cuando se está hablando específicamente de derechos humanos?

La respuesta es simple, dicha jueza tenía a su cargo la gran mayoría de denuncias realizadas ante el PJ por familiares de detenidos y desaparecidos durante el período autoritario. Así, la independencia del PJ en este caso se puso en consideración desde dos perspectivas. Por un lado, se consideró que la Dra. Mota había dejado de ser imparcial como Jueza ya que concurrió a la última “marcha del silencio”<sup>17</sup>. Según declaraciones del expresidente Sanguinetti, en referencia a la Jueza Mota afirmó que “hace rato que se olvidó de todos los principios del derecho y está actuando como una militante” (<http://www.subrayado.com.uy>).

Desde otra perspectiva, asociada fundamentalmente a algunos sectores frenteamplistas y también a las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos, también se basaron en la independencia de poderes para establecer su postura, pero en el sentido contrario. El argumento principal es que no se encuentra una razón basada en el derecho para remover a la jueza de su cargo, lo que demuestra en consecuencia una presión sobre los jueces de la SCJ para delimitar la incidencia del PJ en la investigación de las violaciones de los derechos humanos.

17 La marcha del silencio es una manifestación convocada desde 1996 por organizaciones sociales de derechos humanos, fundamentalmente por familiares de detenidos y desaparecidos, con el fin de repudiar la impunidad en Uruguay.

De hecho, desde las autoridades de la SCJ no se dio un argumento claro en el traslado, sino que se limitó a decir que era por razones de servicio.

Dada esta situación, se han solicitado incluso explicaciones al PJ desde el PL, y ante un hecho inédito, legisladores del FA convocaron a los jueces de la SCJ para este cometido. Según el senador Rubio del FA: “Tenemos que ver cuáles son los criterios de cambios de jerarquías dentro del Poder Judicial. Estos son temas de alta sensibilidad que provocan alarma pública, o por lo menos en determinada parte de la sociedad” ([www.elobservador.com.uy](http://www.elobservador.com.uy)).

Esto generó la reacción de los actores de los partidos tradicionales. Un comunicado de los tres expresidentes de dichos partidos (Sanguinetti, Lacalle y Batlle) muestra la preocupación por la posible irrupción del PL sobre las potestades del PJ: “no es posible agredir el principio de separación de poderes con la amenaza de citaciones inconsultas, infundados juicios políticos y el agravio constante de legisladores oficialistas a los miembros de la máxima autoridad judicial”.

En ambos casos, tanto defensores como críticos de la postura de la SCJ ante esta situación se han basado en uno de los supuestos básicos del liberalismo político, la independencia del PJ sobre el resto de los poderes, para defender su posicionamiento. Este contexto da muestra de la creciente “judicialización” de la política mencionada por Moreira (2011).

## Conclusiones

En un país con una larga tradición democrática, que ha sido considerado ejemplo en la región por sus avances en cuestiones de derechos y libertades, la presencia de una ley con las características de la de Caducidad es una mancha negra en la historia de la democracia uruguaya por varias razones: en primer lugar porque viola uno de los principios básicos de la democracia que es la independencia de los poderes y en segundo lugar porque también rompe con las libertades individuales.

El hecho de que luego de casi 30 años de aprobada dicha norma las discusiones sobre el tema continúen estando latentes en la esfera pública de manera muy relevante es, en parte, una defensa a esa tradición.

En este sentido, la discusión que pretendí establecer aquí fue un acercamiento a las posiciones que han tomado los actores políticos más importantes en torno al tema, tratando de analizar la congruencia en sus posturas y los argumentos teóricos que se encuentran detrás de las mismas. El resultado de dicho análisis reafirma la hipótesis planteada al comienzo del ensayo: no existe una congruencia entre las posturas de los actores políticos y los argumentos teóricos.

Se mostró como, por un lado, el FA, teniendo la oportunidad de derogar la ley en su primer período de gobierno, no lo hizo y luego alegó argumentos

liberales en defensa de los derechos humanos para votar la ley que devolvía la pretensión punitiva al PJ y que finalmente fue declarada inconstitucional por la SCJ. Por otro lado, se analizó la posición de los partidos tradicionales, que mostraron una postura ambigua en cuanto al papel de la “soberanía popular” y el republicanismo, ya que cuando se recolectaron las firmas para convocar al plebiscito se mostraron reticentes ante dicha consulta. Sin embargo, cuando se votó la ley interpretativa priorizando los derechos humanos sobre la soberanía popular, se mostraron defensores de esta última, alegando que se rompía con el principio republicano de autorrealización.

A su vez, se expuso cómo algunos actores de los partidos tradicionales se mostraron alarmados ante una posible violación de la separación de poderes ante las presiones ejercidas sobre el PJ de algunos legisladores frenteamplistas, alegando los principios del liberalismo político. Sin embargo, reconociendo la diferencia en los momentos históricos, son estos mismos actores los impulsores de la ley de Caducidad que rompe de manera significativa la autonomía de las tres esferas de poder. Por tanto, desde la perspectiva teórica son posiciones opuestas.

Por último, el papel que ha jugado la SCJ en relación a la ley de Caducidad no fue nada superficial. Se adoptaron posturas que ponen en tela de juicio la real independencia del PJ ante las presiones y reclamos de los otros poderes.

En síntesis, la violación de los derechos humanos cometidos durante el período dictatorial es un asunto que tiene de trasfondo, luego de dos instancias de democracia directa, una discusión teórica de más de doscientos años: ¿qué es más relevante? ¿Los derechos humanos o la soberanía popular? Estos dos conceptos tienen a su vez una identificación clara con el liberalismo y el republicanismo, como señala Habermas:

Las tradiciones políticas ‘liberales’ o lockeanas conciben a los derechos humanos como la encarnación de la autonomía, y le otorgan prioridad sobre la soberanía popular, mientras que las tradiciones ‘republicanas’ conciben la soberanía popular como la expresión de la autorrealización ética del pueblo, y el otorgan prioridad sobre los derechos humanos (2004, p. 197).

Los argumentos políticos expuestos aquí intentaron mostrar su incongruencia con los postulados teóricos que están detrás. Ni los postulados liberales ni los republicanos estuvieron invariablemente detrás de ninguna de las posturas.

## Referencias

- Buriano, A. (2009). *Uruguay 1968: Una mirada histórica 40 años después*. HAOL, 19 (Primavera, 2009), pp. 129-138.
- Buriano, A. (2011) Ley de Caducidad en Uruguay y esencia ético-política de la izquierda. *Revista Perfiles Latinoamericanos*, FLACSO, julio/diciembre 2011, pp. 173-203.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)

- Fernández, J. (1996) Norberto Bobbio: el filósofo y la política. *Series en Sección de obras de política y derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Frente Amplio. (2008). *Programa de gobierno del Frente Amplio para el período 2010 – 2015*. Montevideo.
- Galaín, P. (2011). La justicia de transición en Uruguay: un conflicto sin resolución. *Revista de Derecho*, 6 – 2011 Universidad Católica del Uruguay, pp. 221-270.
- Gallardo, J. (2001). La “religión” republicana y la política uruguaya de fines del siglo XIX. En: Gioscia, L. (comp.). *Ciudadanía en tránsito. Perfiles para el debate*. Instituto de Ciencia Política. Montevideo: Banda Oriental.
- Gallardo, J. (2003). Las ideas republicanas en los orígenes de la democracia uruguaya. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. 9 (5), primer semestre de 2003, pp. 2-30.
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- Gargarella, R. (2002). La comunidad igualitaria y sus enemigos. Liberalismo, republicanismo e igualitarismo. En: Hernández, A (comp.), *Republicanismo contemporáneo. Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía*. Universidad de los Andes. Bogotá, CIDER: Siglo del Hombre editores, pp. 75-100.

- Guntin, J. L. (2010). *La vida te da sorpresas*. Montevideo: Fin de siglo.
- Habermas, J. (2004). Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberales y republicanas. Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (comp.) *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós, pp. 191-206.
- Moreira, C. (2011). El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad. En: Fried, G. y Lessa, F. (comp.) *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1985-2011*. Montevideo: Trilce, pp. 13-30.
- Panizza, F. (1988). La ciudadanía y sus límites en el Uruguay post autoritario. La credencial, el pasaporte y el prontuario. *Revista de Ciencia Política*. 2. Montevideo. pp. 13-27.
- Pettit, P. (1999). *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Pettit, P. (2004). Liberalismo y republicanismo. En: Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (comp.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós, pp. 115-135.
- Rilla, J. (1997). Uruguay 1980. Transición y democracia plebiscitaria. *Nueva Sociedad*. 150, julio - agosto de 1997, pp. 77-83.
- Salazar, L. (2004). *Para pensar la política*. Ciudad de México: UAM.
- Salzar, P. (2006) *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- SERPAP (s.f.). *El gobierno ratificó que la Ley de Caducidad está firme y desautorizó a Díaz. Organizaciones sociales promueven la anulación de la norma*. Recuperado de [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/comunicacion/spjyprensa/292\\_05.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/comunicacion/spjyprensa/292_05.pdf)
- Skinner, Q. (2004). Las paradojas de la libertad política. En Ovejero, F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (comp.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós, pp. 91-114.
- Suprema Corte declara inconstitucional ley de pretensión punitiva. (22 de febrero de 2013). *Portal ciento ochenta*. Recuperado de [http://www.180.com.uy/articulo/31691\\_Suprema-Corte-declara-inconstitucional-ley-de-pretencion-punitiva](http://www.180.com.uy/articulo/31691_Suprema-Corte-declara-inconstitucional-ley-de-pretencion-punitiva)
- Van Rompay, L. (2009). Independencia Judicial en el Uruguay. *Revista de la Corte Suprema de Justicia de Colombia*. 27. Recuperado de: [http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2027\[1\].pdf](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Revistas/REVISTA%20No.%2027[1].pdf)

Recibido: 17/12/2014 • Aceptado: 27/8/2015